

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la Jueza, con el memoria presentado por el abogado PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES, de igual manera no se aportó por ninguno de los apoderados de los inventarios y avalúos, dentro del término de los cinco (5) días advertido en el numeral CUARTO del Auto 943 de 6 de abril de2022.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	650
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Deicy Yanira Murillo Guerrero
Demandado:	Carlos Alveiro Landázuri Quiñones
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-388-00
Providencia:	Auto Requiere a las partes y reprograma audiencia

El abogado PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES, apoderado de la demandante, allega memorial en que explica través de mensaje de datos, que el 23 de febrero, las partes llegaron a un acuerdo respecto de la Liquidación de la Sociedad Conyugal y el Ejecutivo de Alimentos Rad. 2020-093.

Que el acuerdo al que llegaron, modifica el inventario inicial presentado con la demanda, por lo que la nueva liquidación debe presentarse en ceros, porque el único bien inventariado fue vendido.

Que se trato de allegar la escritura pública, que protocolizara el acuerdo con liquidación en ceros, pero no fue posible, porque el demandado CARLOS ALVEIRO LANDÁZURI QUIÑONES, no se ha acercado al sitio en dónde se encuentra registrado, porque responde en la notaria de Tumaco, ya que el lugar de residencia

es el municipio de Ariguaní – Cesar, para la inscripción de la sentencia de Divorcio, pues es requisito, para elevar el acuerdo a escritura pública.

Señaló que también se hicieron acuerdo frente a la obligación alimentaria, cuyo proceso ejecutivo también cursa en este Despacho.

En atención a lo informado por el profesional en derecho que representa a la demandante, es necesario que, si existe un acuerdo conciliatorio como lo ha manifestado en el memorial que antecede, es importante que el mismo sea aportado por escritura pública, pues ningún efecto jurídico surte la manifestación realizada, tanto para este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, como para el proceso Ejecutivo de Alimentos.

Por otra parte, en vísperas de la realización de la audiencia de inventario y avalúos programada para el día de hoy, 31 de marzo a las 9:30 de la mañana se hizo revisión el expediente digital se observa que no fue aportado la relación requerida en el Auto 943 de 6 de abril de 2022 y para que las partes los allegaran con antelación de cinco (5) días a la audiencia convocada, lo que imposibilita en consecuencia el normal desarrollo del acto regulado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, procede aplazar la audiencia y se requerirá al apoderado de la señora DEICY YANIRA MURILLO GUERRERO, teniendo en cuenta que no se observa en el expediente digital que señor CARLOS ALVEIRO LANDÁZURI QUIÑONES, haya constituido apoderado, para que en el término de veinte (20) días, allegue por mensaje de datos, la copia de la escritura pública mediante el cual se protocoliza el acuerdo.

Se fijará, una fecha para continuar con el trámite del proceso, pero no exime a las partes de cumplir con el requerimiento señalado en esta providencia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de inventarios y avalúos, que había sido convocada para el día de hoy 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que, a través del apoderado, presenten la copia de la escritura pública mediante la cual queda protocolizado el acuerdo conciliatorio.

TERCERO: FIJAR el día **23 de JUNIO de 2023,** a partir de las **9.30 A.M.,**para realizar la audiencia de inventarios y avalúos del artículo 501 de Código General del Proceso.

CUARTO: REMITIR copia de esta decisión a las partes y fijarla en lista de notificación por estados, para que se surta en debida forma su notificación estados, para que se surta en debida forma su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/31/03/2023



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 064

EN LA FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

